

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO.
15022023-060 - MN "LA NIÑA MARI ANGEL" -NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-
4249-B.

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA CP05 HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN NO.015/2023

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO. 015/2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE COMUNICA A LA SEÑORA **LOASY MORALES PEREZ**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.500.478, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA MN "LA NIÑA MARIANGEL" CON MATRÍCULA CP-05-4249-B, LO PROFERIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0257-2023 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2023.

SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: CONFIRMAR EL REPORTE DE INFRACCIONES NO.15594 CON FECHA MARZO 28 DE 2023, DILIGENCIADO POR EL PERSONAL DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "LA NIÑA MARI ANGEL", CON MATRÍCULA CP-05-4249-B. **SEGUNDO: TÉNGASE** COMO CANCELADO EL VALOR DE LA MULTA IMPUESTA, A PARTIR DE LA TRANSACCIÓN REALIZADA AL BANCO DE BANCOLOMBIA DANDO UN TOTAL "DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS" (\$2.300.000), APORTADAS EN EL CURSO DEL PRESENTE PROCESO.**TERCERO: ORDENAR** EL ARCHIVO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA 15022023-060, CON FUNDAMENTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.**CUARTO: NOTIFICAR** PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA LOASY MORALES PEREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.500.478 EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y DE LA MOTONAVE "LA NIÑA MARI ANGEL" CON MATRÍCULA CP-05-4249-B, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **QUINTA: CONTRA** ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO. **Y CÚMPLASE.** - DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARÍTIMO.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05

RESOLUCIÓN NÚMERO (0257-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 21 DE JULIO DE 2023

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo dentro de la investigación administrativa con radicado 15022023-060, adelantada con ocasión al reporte de infracciones número 15594 de fecha marzo 28 de 2023, con relación a la motonave denominada "LA NIÑA MARI ANGEL" con número de matrícula CP-05-4249-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de marzo de 2023 el Cuerpo de Guardacostas de Cartagena, diligenció reporte de infracciones en el cual relación a la motonave MARIA ANGEL con número de matrícula CP-05-4249-B por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 relacionando los siguientes códigos de infracciones así:

No.34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes",

No.54 "No tener las pólizas vigentes"

No.57 "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional" de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Mediante auto calendado en junio 27 de 2023, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar, a partir de los hechos informados por el personal de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con relación a la motonave denominada "LA



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

NIÑA MARI ANGEL* con número de matrícula CP-05-4249-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Obra recibo de pago No. 981078312 Banco Bancolombia por el monto de "DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS" (\$2.300.000) a la cuenta de recaudos multas DIMAR.

Obra recibo de pago No. 064317 Banco Bancolombia por el monto de "VEINTE MIL PESOS" (\$20.000) a la cuenta de recaudos multas DIMAR.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

En el mes de marzo 28 de 2023 personal de la Capitanía de Puerto de Cartagena, relacionan hechos que indican que presuntamente fue infringido los códigos de infracción **No. 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" **No.54** "No tener las pólizas vigentes" y **No.57** "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional" de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) por parte del capitán de la motonave denominada "LA NIÑA MARI ANGEL" con número de matrícula CP-05-4249-B.



Con fundamento en lo anterior, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima. Siendo así, se verificó en la base de datos de la Capitanía de Puerto de Cartagena y se corroboró que la motonave denominada "LA NIÑA MARI ANGEL" con número de matrícula CP-05-4249-B, cuenta con los certificados vencidos, encuentra el despacho que sí infringió el código **No. 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes".

Se tiene que mediante oficio de fecha 30 de mayo de 2023, y radicado en la oficina de archivo y correspondencia de la Capitanía de Puerto de Cartagena mediante número 152023104494 de fecha 31 de mayo de 2023, donde se relaciona colilla de pago con código de registro de operación No. 981078312 de Bancolombia a nombre del convenio DIMAR RECAUDOS MULTAS, por valor de "DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS" (\$2.300.000) documento aportado por la propietaria la señora LOASY MORALES PEREZ.

En el expediente se tiene recibo de pago número 064317 realizado en Banco Bancolombia por el monto de "VEINTE MIL PESOS" (\$20.000) a la cuenta de recaudos multas DIMAR.

Por tanto, a partir del pago realizado, es posible concluir una aceptación tácita del cargo impuesto por la autoridad, para el momento en que se realizó el diligenciamiento del reporte de infracciones.

Teniendo en cuenta que el código impuesto **No. 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", tiene como factor de conversión dos (2.0) salario mínimo legal mensual vigente y que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 es de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) se concluye que, el pago realizado por el monto de "DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS" (\$2.320.000), atiende al porcentaje de sanción en cuanto al código impuesto para el año 2023.

Por otra parte, es necesario entrar a desvirtuar los siguientes códigos: **No.54** "No tener las pólizas vigentes", toda vez, que esta es una norma de la ley 386 de 2012 compilada en el REMAC 7 de ARTÍCULO 7.1.1.1.2.4. la cual en su tener literal indica que esté código solo es aplicable a infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a los agentes marítimos, y en este caso no nos encontramos frente a una agencia marítima.

Con relación al **No.57** "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional", al respecto y dentro de lo que



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co · www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

conforman el acervo recaudado, no se tiene acta de protesta que indique que la embarcación iba en alquiler y no se aporta prueba de ninguna índole, que conlleve a obtener un grado de certeza frente a la comisión de las conductas contrarias a la norma marítima. Sin que haya prueba que dé certeza de los hechos que constituyen la presunta infracción, advierte la Dirección General Marítima, acuerdo a resolución No. 0810-2021-MD-DIMAR-GLEMAR de 3 de septiembre de 2021, la cual hace especial mención sobre el referido principio la jurisprudencia constitucional ha establecido "la presunción de inocencia va acompañada de otra garantía : "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración". Corte Constitucional. Sentencia C – 595 del 27 de julio de 2010 M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el reporte de infracciones No.15594 con fecha marzo 28 de 2023, diligenciado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, con relación a la motonave "LA NIÑA MARI ANGEL", con matrícula CP-05-4249-B.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 25-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0480.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

SEGUNDO: TÉNGASE como cancelado el valor de la multa impuesta, de acuerdo tal y como reposa en el expediente colillas de pago realizadas a la cuenta de recaudos DIMAR, por concepto de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) y por VEINTE MIL PESOS (\$20.000), para un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 2.320.000) aportadas en el curso del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la indagación preliminar administrativa No. 15022023-060, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora LOASY MORALES PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.500.478 en calidad de propietario y de la motonave "LA NIÑA MARI ANGEL" con matrícula CP-05-4249-B, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: CONTRA esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Cartagena.



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 25-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0480,
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

02-CO-FDR-019-v2